

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601314
Materia Educación
Asunto Educación. Solicitud de medidas de apoyo educativo.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 13/03/2026 la persona autora de la queja manifiesta su desacuerdo con la falta de apoyo educativo prestado a su hija por el centro educativo concertado en el que está escolarizada. Ha solicitado atención educativa domiciliaria, pues afirma que no puede asistir a clase por motivos de salud. No ha recibido respuesta de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades a los escritos siguientes:

- 20/01/2026: solicita a la Conselleria que tenga presente la situación de su hija a efectos de que no asista al centro educativo por motivos de salud, valore la aplicación de medidas educativas flexibles mientras recibe tratamiento y se coordinen los ámbitos educativo, sanitario y asistencial.
- 02/03/2026: solicita a la Conselleria que autorice la atención educativa domiciliaria a la menor o su flexibilización curricular, dé por acreditada su situación de fuerza mayor, paralice cualquier declaración de absentismo y que traslade esta solicitud a la Inspección de Educación.
- 12/03/2026: reitera las solicitudes anteriores.

El 30/03/2026 admitimos la queja a trámite y solicitamos a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades información sobre si había dado a la persona interesada una respuesta suficientemente justificada y que le permita defenderse si no queda conforme con ella.

El 05/05/2026 la persona afirma haber presentado ante la Conselleria una solicitud para la «apertura inmediata del protocolo de atención educativa domiciliaria» y haber adjuntado a la misma «informe médico actualizado que acredita la imposibilidad de asistencia presencial».

El 13/05/2026 la Conselleria informa que la persona titular de la queja es madre de una menor absentista matriculada en un centro concertado. La inspección ha coordinado sus actuaciones con el centro, que se ha reunido con la madre el 27/01/2026 y le ha requerido el diagnóstico de la menor, pero la madre no ha aportado informe médico que establece el artículo Quinto de la Resolución de 21 de julio de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se dictan las instrucciones para la organización de la atención educativa domiciliaria y hospitalaria, por lo que no se puede tramitar la atención educativa domiciliaria a través del centro educativo.

La Conselleria concluye que el centro no ha podido adoptar medidas por el grave absentismo de la menor a pesar de que en todo momento ha coordinado sus actuaciones con la familia y Servicios Sociales Municipales, llegando el 31/03/2026 a comunicar hoja de notificación desde el ámbito educativo para la atención socioeducativa y la protección del alumnado menor de edad. Adjunta:

- El informe del director sobre las actuaciones realizadas para evitar el absentismo de la menor.
- La respuesta dada el 30/04/2026 por la Conselleria a los tres escritos de la persona interesada (objeto de la queja), en la que pone en su conocimiento:

(...) el centro educativo está actuando por el bienestar superior de la menor, y es la progenitora la que debe velar para que su hija acuda al centro educativo y si fuese necesario, realice la solicitud de atención domiciliaria según el procedimiento establecido en la Resolución de 21 de julio de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se dictan las instrucciones para la organización de la atención educativa domiciliaria y hospitalaria.

El 19/05/2026 la persona alega al Síndic que el 20/01/2026 solicitó la adopción de medidas para su hija como consecuencia de su estado de salud. El centro se ha negado a enviarle el temario vía electrónica a pesar de que tiene el firme deseo de estudiar desde el hogar a su propio ritmo y la ha evaluado con ceros. Niega el absentismo pues justifica diariamente todas las ausencias de su hija por motivos de salud.

Solicita al Síndic de Greuges que repruebe la actuación del centro educativo y de la Inspección y que ordene de manera inmediata a la Conselleria la activación de la Atención Educativa Domiciliaria garantizando el derecho a la educación de su hija.

El 08/06/2026 solicitamos información adicional a la Conselleria en los siguientes términos:

Dado que la Conselleria, en su respuesta a la persona de 30/04/2026 se ha limitado a remitirla a las instrucciones para la organización de la atención educativa domiciliaria y hospitalaria y la madre afirma que el 06/05/2026 ha registrado en el Ayuntamiento la solicitud de Atención Educativa Domiciliaria junto con el informe médico correspondiente, **solicitamos UN NUEVO INFORME a la CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES sobre los aspectos siguientes extremos:**

PRIMERO. Indique si ha dado a la persona respuesta suficientemente justificada y que le permita defenderse si no queda conforme con ella, al escrito de 06/05/2026 (presentado a través del Ayuntamiento de El Campello). En caso afirmativo, remita copia de la contestación. (...)

SEGUNDO. Cualquier otra cuestión que resulte de interés para la resolución de esta queja.

El 09/07/2026 recibimos el informe de la Conselleria, que expone que el 06/06/2026 la persona ha solicitado la activación inmediata del protocolo de atención educativa domiciliaria para que se le faciliten los materiales curriculares a través de plataformas digitales y el seguimiento docente y la evaluación adaptada a su situación de convalecencia.

En su respuesta de 03/07/2026 a la madre, la Conselleria ha resuelto: «NO TRAMITAR “la solicitud [presentada por (...)], de atención domiciliaria, por no cumplir [el informe médico] con los requisitos establecidos en la Resolución de 21 de julio de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa (...)». La resolución incluye los medios para recurrir en caso de disconformidad.

2 Conclusiones de la investigación

La madre ha solicitado expresamente a la Conselleria, al menos desde el 02/03/2026, que autorice su atención educativa domiciliaria para dar continuidad a su proceso educativo. Pero esta solución exige que aporte un informe médico que certifique que su hija debe permanecer convaleciente en su domicilio.

No corresponde a esta institución valorar si la situación médica de la menor justifica su asistencia educativa domiciliaria, pues depende de *diagnósticos clínicos* que, según la [Resolución de 21 de julio de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa](#), por la que se dictan las instrucciones para la organización de la atención educativa domiciliaria y hospitalaria, deben manifestarse sobre aspectos como *la duración estimada del periodo de convalecencia domiciliaria y justificar que las condiciones, las capacidades y las necesidades del alumnado están afectadas gravemente de acuerdo con el diagnóstico clínico, y que la asistencia a clase supone un alto riesgo para su salud*.

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en su resolución de 03/07/2026, se ha limitado a manifestar que **no autoriza la atención domiciliaria «por no cumplir [el informe médico] con los requisitos establecidos en la Resolución de 21 de julio de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa (...)»**.

Esta actuación de la Conselleria ha vulnerado el derecho de la persona titular de la queja a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual:

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
2. **Este derecho incluye en particular:** (...) c) la obligación que incumbe a la administración de **motivar sus decisiones**.

Este derecho está reconocido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. El derecho a una buena administración incluye el de recibir, dentro de plazo, una respuesta expresa, comprensible, lógica y ajustada a lo solicitado, **suficientemente justificada** y con indicación de cómo recurrirla. La falta de motivación afecta al **derecho de defensa** (artículo 24 de la Constitución).

Llegamos a esta conclusión por los motivos siguientes:

En la delicada situación planteada por la madre, la única justificación que consta expresamente dada por la Conselleria es la simple remisión a un acto administrativo sin precisar los concretos motivos por los que no se autoriza su solicitud. Esta actuación implica no sólo falta de claridad y transparencia, sino de empatía con la madre y con la situación de la menor.

El artículo 35.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone: «Serán motivados, **con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho**: Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos».

Dicho acto negativo no está suficientemente justificado. La madre lleva meses insistiendo en que los informes médicos aportados son suficientes sin que conste que nadie le haya explicado expresamente por qué no lo son ni los motivos que conducen a la Conselleria a negarle lo que pide. Su derecho de defensa queda afectado.

Las recomendaciones efectuadas a continuación tienen como objetivo proteger el interés superior de la menor desde los puntos de vista sanitario y educativo. La Conselleria deberá revisar su actuación y explicar a la madre por qué su solicitud no cumple con los concretos requisitos de la citada Resolución de 21 de julio de 2025 de modo que, si los informes facultativos finalmente aportados son suficientes, facilite a la alumna a la mayor brevedad posible la asistencia educativa domiciliaria y, si no son aportados, adopte las medidas necesarias para asegurar su asistencia a clase.

3 Consideraciones a la Administración

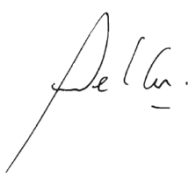
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES:

1. **RECOMENDAMOS** que revise su actuación para ofrecer a la madre, a la mayor brevedad posible, justificación expresa y suficiente acerca de los **concretos motivos** por los que sus solicitudes para la atención educativa domiciliaria a su hija no son aprobadas y los requisitos que deben contener los informes médicos para ello.
2. **RECOMENDAMOS** que realice las actuaciones necesarias para que, en el caso de que la madre aporte los informes médicos necesarios, preste atención educativa domiciliaria a la menor a la mayor brevedad posible y, en el caso de no los aporte, la situación de la menor quede regularizada adoptando las medidas necesarias para asegurar su asistencia a clase.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las **medidas que van a adoptar para cumplirlas**. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana